REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo- Rad. 11001 4003 011 2014 00761 00

La memorialista del escrito que antecede (fls. 126, C.1) estése a lo dispuesto en auto del 30 de agosto de 2018 notificado por estado del 10 de octubre de esa misma anualidad (fl. 124, C.1), de acuerdo con el informe secretarial que precede (fl. 125. C.1).

Con todo, es menester agregar a lo expuesto en dicho proveído que *"[l]a declaratoria de inexequibilidad de una disposición tiene efectos hacia futuro (ex nunc) y esto, según lo ha explicado la Corte, encuentra sustento en los principios de seguridad jurídica y democrático, los cuales implican "la presunción de constitucionalidad de las normas que integran el sistema jurídico" mientras ella no sea desvirtuada por este Tribunal en una providencia con fuerza erga omnes, luego de surtirse un proceso de constitucionalidad abstracta"*[1]. Entonces, como en este caso la Ley 1653 de 2013 que ordenaba el pago del arancel judicial fue declarada inexequible el 19 de marzo de 2014 (mediante sentencia C-169), es claro que los dineros que se hubieran consignado por ese concepto, con anterioridad a esa fecha -cuando la nombrada ley aún estaba vigente- no serán devueltos a los usuarios. Téngase en cuenta que en el presente asunto el citado arancel fue cancelado el 17 de septiembre de 2013.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 27 de noviembre de 2020

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

[1] Corte Constitucional, sentencia SU-037 de 2019 (M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez) que retoma los argumentos de las sentencias C-037 de 1996 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa) y C-280 de 2014 (M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a05abb342bc027f5564961ada1bf6d21be974dd08bf1d49ac930c2579d4391e1
Documento generado en 26/11/2020 09:52:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica